

RESPONSABILIDAD CIVIL CONSTRUCCIÓN, INSTALACIONES Y MONTAJES

Condiciones particulares y generales

Nº POLIZA/SPTO.

1330700010654 / 22

v.1

SUPLEMENTO DE Renovación Cartera

ASEGURADOR

REALE SEGUROS GENERALES, S.A.

PRINCIPE DE VERGARA, 125, 28002 MADRID

TOMADOR

DOICA GESTION, S.L. ,
CIF B64659758
CL CINC, 17 CASA
08130 STA. PERPETUA MOGODA

ASEGURADO

DOICA GESTION, S.L. ,
CIF: B64659758
CL CINC, 17 CASA
08130 STA. PERPETUA MOGODA

EFFECTO DEL SEGURO, DURACION Y FORMA DE PAGO

Efecto: 0 h. del 01/05/2019

Duración del Seguro: ANUAL RENOVABLE

Vencimiento: 0 h. del 01/05/2020

Forma de Pago: ANUAL

IMPORTE DEL RECIBO Y DOMICILIO DE PAGO

Los importes que aparecen a continuación corresponden al periodo indicado como "Efecto del Seguro" en estas Condiciones Particulares. En caso de duración "Anual Renovable o Temporal Renovable" se comunicarán, con la antelación debida, las primas correspondientes al periodo de renovación.

Importe del Recibo	Periodo	Prima	Consortio	D.G.S.	Impuestos	Total
Inicial	Del 01-05-2019 al 01-05-2020	1.516,91	0,00	2,27	91,01	1.610,19 € (267.913 Pts.)

Anual 1.610,19 € (267.913 Pts.)

Domicilio de Pago: BANCO DE SABADELL, S.A. IBAN ES53 0081 0039 8000 0124 7429

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DEL RIESGO ASEGURADO

Descripción de la actividad objeto del seguro :

Instalaciones de agua, electricidad e instalador-mantenedor de calefacción, climatización y a.c.s, sistemas de protección contra incendios, instalaciones de redes de telecomunicación. placas solares y trabajos de albañilería necesarios para efectuar las instalaciones sin afectar a elementos estructurales y/o carga

Características de la actividad objeto del seguro :

Base de calculo de la prima : PERSONA/S EMPLEADA/S

Cantidad : 7

El Asegurado declara que la cantidad indicada corresponde al último ejercicio contable (31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de efecto de la anualidad en curso)

Ambito territorial de la actividad objeto del seguro : ESPAÑA

CENTRO REALE / 6201

BARCELONA I
CL VIA AUGUSTA, 258-260
08017 BARCELONA
Fax: 934144192
reale.barcelona@reale.es

MEDIADOR / 039184 /

CORREDOR

MARTINBROK 14, S.L.
CL CALVET, 33 ENTL 3 C
08021 BARCELONA
Tfno: 934519454
sandra.masferrer@martinycachon.com

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado No realiza otra actividad/es distinta/s a la declarada/s en este contrato.
 El Asegurado declara que No ha tenido siniestros en los dos ultimos años.
 El Asegurado declara que No existen otras pólizas con cobertura para el mismo interés asegurado.
 El Asegurado declara que No ha sido objeto de acta sancionadora por infracción de disposiciones de seguridad e higiene.
 El Asegurado declara que el número de trabajadores fijos es de 7 y el número de trabajadores eventuales es de 0.

El Asegurado declara que en el desarrollo de la/s actividad/es No emplea explosivos.

La aceptación del riesgo, así como las condiciones de suscripción del presente contrato se han determinado de acuerdo con las declaraciones del Asegurado. En caso de inexactitud en la información facilitada por el Tomador del seguro se estará a lo dispuesto en los Artículos 10 y 11 de la Ley de Contrato Seguro.

GARANTIAS CONTRATADAS

R.C. EXPLOTACION Incluida

Sumas Aseguradas

LIMITE POR SINIESTRO	1.200.000,00 Eur
LIMITE POR AÑO O PERIODO DE SEGURO	1.200.000,00 Eur
SUBLIMITE POR VÍCTIMA	300.000,00 Eur

Franquicias

10% del importe del siniestro, Mínimo 1.500 Euros y Máximo 15.000 Euros por daños a edificios colindantes, conducciones subterráneas y aéreas. Resto de daños materiales 300 Euros

R.C. ACCIDENTES TRABAJO Incluida

Sumas Aseguradas

LIMITE POR SINIESTRO	1.200.000,00 Eur
LIMITE POR AÑO O PERIODO DE SEGURO	1.200.000,00 Eur
SUBLIMITE POR VÍCTIMA	150.000,00 Eur

R.C. SUMINISTRO MATERIALES Incluida

Sumas Aseguradas

LIMITE POR SINIESTRO	1.200.000,00 Eur
LIMITE POR AÑO O PERIODO DE SEGURO	1.200.000,00 Eur
SUBLIMITE POR VÍCTIMA	300.000,00 Eur

Franquicias

10% del importe del siniestro, Mínimo 1.500 Euros y Máximo 15.000 Euros por daños a edificios colindantes, conducciones subterráneas y aéreas. Resto de daños materiales 300 Euros

R.C. POST-TRABAJOS Incluida

Sumas Aseguradas

LIMITE POR SINIESTRO	1.200.000,00 Eur
LIMITE POR AÑO O PERIODO DE SEGURO	1.200.000,00 Eur
SUBLIMITE POR VÍCTIMA	300.000,00 Eur

Franquicias

10% del importe del siniestro, Mínimo 1.500 Euros y Máximo 15.000 Euros por daños a edificios colindantes, conducciones subterráneas y aéreas. Resto de daños materiales 300 Euros

En el caso de que un mismo siniestro afectara a más de una garantía contratada, la suma máxima de indemnización para la totalidad de la póliza no excederá nunca del importe consignado como suma asegurada "por siniestro" en la garantía de Responsabilidad Civil de la Explotación.

CLAUSULAS ESPECIFICAS

El presente contrato de seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y por lo convenido en estas Condiciones Particulares.

1. OBJETO DEL SEGURO

La presente póliza garantiza al Asegurado, dentro de los límites de la ley y de acuerdo con las

CLAUSULAS ESPECIFICAS

definiciones, límites y condiciones del contrato, el pago de las indemnizaciones pecuniarias de las que el mismo pudiera resultar civilmente responsable por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que la dirección jurídica frente a la reclamación sea asumida por el Asegurador, y la constitución de fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos, por hechos derivados del riesgo descrito en la presente póliza.

Las garantías contratadas en la presente póliza cubren en particular:

1.1 Gastos de Defensa y Fianzas

Siempre que la reclamación obedezca a hechos derivados del riesgo especificado en la misma, y con el límite, en todo caso, de la Suma Asegurada indicada en estas Condiciones Particulares quedan cubiertos por la póliza:

1.1.1 La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil por hechos derivados del riesgo especificado en la póliza.

1.1.2 El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

Si el Asegurado designa su propia defensa, serán de su cuenta los gastos judiciales que se originen.

1.1.3. La dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aún cuando las reclamaciones fueran infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

1.1.4. La defensa y representación en procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio del riesgo cubierto por esta póliza, previo consentimiento del defendido.

Si el Asegurado designa su propia defensa, serán de su cuenta los gastos judiciales que se originen.

Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, será potestad del Asegurador la prestación de la defensa del Asegurado en la parte criminal y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

1.1.5. Sea cual fuere el fallo o resultado del proceso judicial, la Entidad Aseguradora se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, notificará su decisión al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su cuenta y aquel obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador si el recurso prosperase anulando o reduciendo el importe de la indemnización a cargo del Asegurador, con el límite en todo caso de dicha reducción.

1.1.6. Cuando quien reclame esté también asegurado con la misma Entidad Aseguradora o exista algún otro posible conflicto de intereses, ésta comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de estas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El Asegurado, en este caso, podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, la Entidad Aseguradora quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.011 Euros (Art. 74).

1.1.7. No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

El alcance de la cobertura de las garantías contratadas se extiende a:

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EXPLOTACION

En virtud de la presente garantía se cubren las reclamaciones por la responsabilidad civil del Asegurado:

- Los daños causados a terceros con ocasión del desarrollo de los trabajos que constituyen la actividad

empresarial del Asegurado, mediante la utilización del personal, maquinaria, herramientas y equipos precisos, sean estos últimos de su propiedad o arrendados.

- Por los daños causados a edificios colindantes.
- Por los daños corporales causados durante la ejecución de los trabajos a otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.
- Que, subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado a consecuencia de daños causados por subcontratistas y personas que no tengan con el mismo una relación de dependencia laboral, es decir, cuando dichas personas, como responsables directos de esos daños, resulten insolventes para repararlos.
- Por los daños causados a terceros por las mercancías transportadas (mercancías y materiales destinados a la actividad objeto del seguro), tanto durante su transporte como durante las operaciones de carga y

descarga, quedando excluidos en todo caso:

- los daños a las propias mercancías y al vehículo porteador
- los daños ocasionados con motivo del transporte, carga, descarga y manipulación de mercancías consideradas peligrosas según el Reglamento del Transporte por carretera (T.P.C., A.D.R. y cualquiera otra regulación de naturaleza similar a las indicadas).

Por el contrario, quedan expresamente excluidos de las coberturas del presente contrato de seguro:

1. No serán objeto de cobertura los daños ocasionados como consecuencia de trabajos de corte y soldadura en los que se haya incumplido el siguiente requisito:

Todos los trabajos de corte y soldadura realizados por el Asegurado deberán disponer del permiso por escrito y firmado por el responsable de seguridad o mantenimiento de la instalación donde vayan a realizarse los trabajos así como del operario que realice los mismos.

2.- Los daños causados a la propia obra o trabajos ejecutados por el Asegurado, incluso los causados a la parte ya acabada, excepto aquéllos que se ocasionen al resto del edificio o de la obra preexistente sobre los que el Asegurado no lleva a cabo trabajo.

3.- Los daños a aquellas partes circundantes, instalaciones y accesorios, que aún no resultando inmediatamente afectadas por dicha actividad, hayan de ser de obligada manipulación o uso para la ejecución de los trabajos o se hallen de tal manera situadas respecto de las partes directamente trabajadas que, objetivamente, haya de entenderse extendidas también a ellas la actividad del Asegurado.

4.- Los daños ocasionados con motivo de la realización de trabajos de excavaciones, apertura de zanjas en vía pública o canalizaciones.

5.- La responsabilidad civil del personal titulado que intervenga en la obra, bien sea como autor del proyecto como en calidad de supervisor o director técnico de las obras.

6.- Los daños ocasionados a materiales y maquinaria confiados al Asegurado para su instalación, empleo en la obra o que el mismo hubiese arrendado, alquilado, o tomado en préstamo.

7.- La responsabilidad directa de los subcontratistas del Asegurado.

8.- La realización de obras y trabajos consistentes en construcción, reparación y ampliación de aeropuertos, puentes, túneles, puertos, presas, canales y ferrocarriles infraestructuras e instalaciones conexas, así como trabajos de derribo y demolición, cualquier tipo de trabajo subacuático.

9.- El uso y/o empleo de explosivos.

10.- Las reclamaciones por perjuicios económicos que no deriven de un daño material o personal cubierto por esta póliza.

11.- Reclamaciones por daños o vicios de los productos suministrados por el Asegurado, conocidos de antemano o aquellos que sean consecuencia de un defecto que por su evidencia, debería haber sido apreciado por el Asegurado o su cliente.

12. Gastos de inspección, retirada, reparación, sustitución y reembolso de los productos y materiales instalados por el Asegurado.

13.- Gastos ocasionados para paliar o subsanar los vicios de concepción o fabricación de los productos y materiales instalados así como los gastos destinados a la averiguación de tales vicios.

14.- Gastos e indemnizaciones debidas a la pérdida de uso de los productos instalados por el Asegurado.

15.- Reclamaciones por simple mal funcionamiento de las instalaciones sin que se haya ocasionado daño.

16.- Defectos de fabricación en los materiales usados en las instalaciones realizadas por el Asegurado.

17.- Responsabilidades contractuales, tales como indemnizaciones por ejecución no conforme de trabajos, demoras en la ejecución, etc.

- 18.- No acomodarse las instalaciones efectuadas al proyecto elaborado para la realización de las mismas.
- 19.- No haber efectuado las pruebas y ensayos reglamentarios.
- 20.- Cualquier siniestro consecuencia del incumplimiento total o parcial de cualquiera de las normas legales vigentes que regulen la actividad objeto del seguro.
- 21.- Las reclamaciones derivadas de daños causados como consecuencia de:
 - Trabajos ejecutados por el Asegurado después de su recepción.
 - Servicios prestados por el Asegurado después de ser aceptada su prestación.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRABAJO

La Responsabilidad por los daños corporales que hayan sufrido en el desempeño de sus funciones:

- los asalariados del Asegurado incluidos en nómina de la actividad económica asegurada y dados de alta en la Seguridad Social.
- los trabajadores del Asegurado con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada.
- los contratados por El Asegurado a empresas de trabajo Temporal.
- Las personas que interviniendo en la obra, instalación o montaje objeto del presente seguro, sufran lesiones que sean consideradas por la Autoridad Laboral como Accidente de Trabajo.

Por lo que se refiere a la garantía de Responsabilidad Civil de Accidentes de Trabajo no quedarán amparadas las reclamaciones derivadas de:

1. Accidentes que no hayan sido calificados como accidentes de trabajo o bien, no hayan sido cubiertos por el Seguro de Accidentes del Trabajo, Mutualidades o Entidades gestoras de la Seguridad Social.
2. Trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo o no tengan el Seguro Obligatorio del régimen especial procedente (Autónomos, etc.).
3. Incumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo o de disposiciones oficiales, sanciones, multas o impago de las mismas.
4. Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, enfermedad no profesional, infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y similares.
5. Queda excluida la responsabilidad del asegurado derivada de un daño o enfermedad sufrido por un empleado como consecuencia de la exposición repetida y prolongada en el tiempo a unas condiciones nocivas en su puesto de trabajo, y en especial, las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que lo contengan.
6. Daños personales que solo produzcan al empleado una incapacidad temporal.
7. Accidentes del propio Asegurado, los socios de la actividad económica asegurada, sus apoderados o representantes y familiares, aunque tengan la condición de empleados.
8. El pago de cualquier género de multas y sanciones, así como recargos en las prestaciones establecidas en la legislación con carácter punitivo.

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL SUMINISTRO DE MATERIALES

La Responsabilidad en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de los daños originados por los productos o bienes después de su entrega o suministro, entendiéndose por tal el momento en el que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los citados productos o bienes.

Tendrán la consideración de producto cualquier bien mueble así como sus componentes y piezas que hayan sido instalados, montados o ensamblados por el Asegurado.

Por lo que se refiere a la garantía de Responsabilidad Civil de Suministro de Materiales no quedarán amparadas las reclamaciones derivadas de:

1. Los daños o defectos que sufran los propios productos.
2. Los gastos o indemnizaciones derivadas de la inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los bienes como consecuencia de un vicio conocido o presunto.
3. La inutilidad de los productos para cumplir la función a que se destinan, o por no responder a las cualidades anunciadas para los mismos.

4. Daños que por su evidencia, sea un deliberado incumplimiento del Asegurado, o cuando por defectos evidentes de los productos pudieron ser fácilmente previstos por el Asegurado o por sus clientes.
5. Daños por productos cuyo empleo o aplicación exige la realización de pruebas, experimentaciones o contrastes previos, conforme a las reglas conocidas, cuando se omita la realización de las mismas.
6. Retirada o sustitución de los productos dañados o defectuosos.
7. Los daños ocasionados por productos defectuosos suministrados por el Asegurado si el fabricante de los mismos no pudiera ser identificado.
8. Los daños ocasionados por productos defectuosos suministrados por el Asegurado cuando la entrega o instalación se hubiera llevado a cabo a sabiendas de la existencia del defecto.

RESPONSABILIDAD CIVIL POST-TRABAJOS

La responsabilidad cuando los daños se produzcan una vez librados y realizados los servicios o trabajos llevados a cabo durante la vigencia de la póliza, siempre que aquellos se produzcan dentro de un plazo no superior a 48 meses para las instalaciones de gas y de 12 meses para el resto de instalaciones efectuadas por el Asegurado.

Se entenderán que los trabajos han sido entregados en el momento de la aceptación sin reservas por el propietario de la obra, montaje o instalación.

Tendrán la consideración de trabajos las obras, montajes o instalaciones ejecutadas directamente por el Asegurado o bajo la dependencia del mismo.

Por lo que se refiere a la garantía de Responsabilidad Civil de Post-Trabajos no quedarán amparadas las reclamaciones derivadas de:

1. Los daños o defectos que sufran los propios trabajos, obras, montajes o instalaciones.
2. Los gastos o indemnizaciones derivadas de la inspección, reparación, demolición, sustitución o pérdida de uso de las obras o trabajos a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto.
3. Los perjuicios resultantes del hecho de que las obras o trabajos o servicios no pudieran desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades o características anunciadas.
4. Los daños cuya causa sea un defecto que, por su evidencia, debería haber sido apreciado por el Asegurado.
5. Los daños resultantes de la inobservancia voluntaria de disposiciones legales, prescripciones oficiales o de la reducción de las condiciones de seguridad, control o ensayos requeridos en cada supuesto.
6. Los daños originados por obras, montajes o instalaciones cuya técnica no haya sido experimentada adecuadamente, conforme a reglas comúnmente reconocidas.
7. Los daños ocasionados por desviaciones voluntarias de instrucciones aportadas por el propietario contratante en el caso de que el Asegurado se configure como contratista o subcontratista.
8. La asbestosis o cualquier otra enfermedad, debidas a la fabricación, elaboración transformación, montaje, venta o uso de amianto o productos que lo contengan.

Para la efectividad de esta garantía será preciso que los daños se manifiesten durante la vigencia de la póliza.

2. EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Salvo que figuren como contratadas en el apartado GARANTÍAS CONTRATADAS y se especifique el alcance de la cobertura en el OBJETO DEL SEGURO no serán objeto de cobertura en esta póliza:

- 2.1. La Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo, entendiéndose por tal la que pueda ser exigida al Asegurado por los accidentes sufridos por las personas intervinientes en la obra, instalación o montaje objeto de la presente póliza.
- 2.2. La Responsabilidad Civil de Suministro de Materiales y/o Post-Trabajos entendiéndose por éstas la responsabilidad en la que pueda incurrir el Asegurado por el suministro de productos o trabajos ejecutados después de su entrega o terminación.
- 2.3. La Responsabilidad Civil Locativa, entendiéndose por ésta la derivada de los daños ocasionados al local o locales arrendados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad objeto de este seguro.
- 2.4. La Responsabilidad Civil Locativa, entendiéndose por tal la Responsabilidad Civil del Asegurado frente al

propietario del inmueble arrendado, por los daños que pueda sufrir dicho inmueble exclusivamente a consecuencia de incendio o explosión.

2.4. La Responsabilidad Civil de Contaminación por daños causados directa o indirectamente por cualquier perturbación del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, de suelo y subsuelo, y en general, del medioambiente o provocadas por:

- Emisiones vertidos, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
- Radiaciones ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier tipo de ondas.
- Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio y/o explosión.

Asimismo, y con carácter general, quedan excluidas las reclamaciones por:

2.6. El incumplimiento de disposiciones legales que regulen la tenencia y propiedad de animales.

2.7. Daños y perjuicios ocasionados a ganado vacuno, ovino o caprino, causados por Infección o sospecha de infección de cualquier tipo de ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME y/o sus variantes (E.E.B.); así como por los daños y perjuicios por lesiones o muerte de personas debidas a infección o sospecha de infección de la ENFERMEDAD DE CREUTZFELD-JACOBS o cualquier otra variante humana de la ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME y los daños y perjuicios por contaminación o sospecha de contaminación de animales, productos, equipos o instalaciones, por la ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME y/o sus variantes, incluyendo la ENFERMEDAD DE CREUTZFELD-JACOBS (variante humana).

2.8. Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.

2.9. Las reclamaciones que tengan lugar después de un año del vencimiento o de la anulación de la póliza.

2.10. Los daños que se produzcan fuera del ámbito territorial declarado en el apartado Ambito territorial de la cobertura de estas Condiciones Particulares.

2.11. Las reclamaciones que no sean formuladas de acuerdo con la legislación española y a través de los tribunales españoles.

2.12. Responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un Seguro Obligatorio.

2.13. Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor.

2.14. Seguro especial relativo a manifestaciones deportivas de vehículos motorizados y sus pruebas de ensayo y entrenamiento (art. 16.2 R.D. 7/2001).

2.15. La navegación aérea, así como la construcción, reparación, mantenimiento y gestión técnico-administrativa de aeropuertos y el abastecimiento y suministro de combustible a aeronaves.

Construcción, distribución y comercialización de aviones, así como de aparatos de precisión que regulen el tráfico aéreo.

2.16. La navegación marítima.

2.17. Daños producidos por vicios de la construcción, en los términos definidos por la L.O.E. cualquiera que sea la naturaleza y la importancia de los mismos.

2.18. Daños causados a bienes muebles de terceros que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito, o transporte hayan sido confiados, cedidos, arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.

2.19. Las actividades de prospección, extracción, transporte, almacenamiento, transformación y distribución de cualesquiera combustibles y sus derivados; así como los derivados de la fabricación, utilización, almacenamiento y transporte de explosivos, materias inflamables, tóxicas, corrosivas, radioactivas y/o residuos de hospitales.

2.20. La Responsabilidad Civil derivada de actividades ferroviarias y apartaderos particulares, tranvías, teleféricos y funiculares.

2.21. Daños y perjuicios ocasionados por productos modificados genéticamente.

2.22. Reclamaciones formuladas al empresario por hechos y conductas contrarias al orden social, originadoras de daños a consecuencia de situaciones tales como stress, despidos improcedentes, acoso moral, sexual y similares.

2.23. Reclamaciones por daños causados por campos y ondas electromagnéticas.

2.24. Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso del Asbesto o sustancias que tengan como componente dicha materia.

2.25. Daños (derivados de acciones, omisiones o errores) que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.).

2.26. Los perjuicios y menoscabos económicos que no deriven o sean consecuencia directa de un daño material o personal.

2.27. Daños ocasionados en el ejercicio de actividades para las que no se disponga de la correspondiente autorización administrativa.

2.28. Reclamaciones por pérdida, hurto o extravío de joyas, metálico, efectos personales, títulos o valores mobiliarios, déficits o errores de caja.

2.29. Salvo que figure contratada la garantía de Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental, no serán objeto de cobertura las responsabilidades por daños causados directa o indirectamente por cualquier perturbación del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, de suelo y subsuelo, y en general, del medioambiente o provocadas por:

- Emisiones vertidos, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes,
- Radiaciones ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier tipo de ondas,
- Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio y/o explosión.

2.30. Las reclamaciones derivadas de:

- Obligaciones contractuales.
- Incumplimiento de disposiciones oficiales, sanciones, multas o impago de las mismas.
- Actividades empresariales, sindicales, políticas, asociativas o comunitarias.
- Dolo o hechos constitutivos de delito del Asegurado, Tomador, sus familiares, personas que convivan habitualmente con el Tomador o el Asegurado, sus socios, administradores y/o representantes legales y empleados a su servicio o cuando estas personas hayan intervenido en concepto de autores, cómplices o encubridores, salvo en los supuestos de condena del Asegurado como civilmente responsable de los actos de sus empleados. En este supuesto el Asegurador se reserva el derecho de repetición contra dichos empleados.
- La participación del Asegurado en apuestas, desafíos o riñas.
- daños ocasionados bajo los efectos de drogas o bebidas alcohólicas.
- Conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Terrorismo, guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros y hostilidades, rebelión, sedición, motín, alborotos, tumulto popular, huelga y manifestaciones.
- Dedicación a Actividades distintas de las propias de la actividad o profesión declarada.
- los riesgos derivados de la modificación de la estructura atómica de la materia con sus efectos térmicos, radiactivos u otros, o de la aceleración artificial de partículas atómicas.
- Por calumnias, injurias.
- por reclamaciones basadas en pactos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.
- Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de Octubre de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo y concordante, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.
- Se excluye expresamente la responsabilidad civil derivada de cualquier reclamación derivada de enfermedad contraída por transmisión de hongos, bacterias y otros microorganismos (como por ejemplo aspegillus, legionella o neumocitiscarini), por medio de las instalaciones de suministro de agua, aire o cualquier otro medio que forme parte de las utilizadas por el asegurado para el desarrollo de su actividad.

3. AMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA

Con carácter de cláusula limitativa, expresamente aceptada por el Tomador y/o Asegurado y a los efectos

de la cobertura de la póliza, la garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español y reclamadas y reconocidas ante los tribunales de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea, y a las reclamadas ante estados no miembros de la Unión Europea y reconocidas por los tribunales españoles.

En todo caso, las indemnizaciones y costos a que dé lugar el presente seguro serán satisfechas en euros y en España, entendiéndose cumplida la obligación de la Entidad Aseguradora en el momento en que deposite en un Banco o Caja de Ahorros españoles la cantidad que esté obligada a satisfacer al perjudicado como consecuencia de la responsabilidad del Asegurado. Para hacer la conversión se atenderá a la tabla de conversión de divisas del día de depósito.

4. AMBITO TEMPORAL DEL SEGURO

Con carácter de cláusula limitativa, expresamente aceptada por el Tomador y/o Asegurado y a los efectos de la cobertura de la póliza, la presente póliza cubre los daños ocurridos durante el periodo de vigencia de la póliza, cuyo hecho generador haya tenido lugar entre las fechas de efecto y anulación de la misma, siempre que la reclamación al Asegurador se realice durante dicho periodo de vigencia, o en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de anulación citada, pero siendo requisito indispensable que las reclamaciones se realicen dentro de los límites legales de prescripción y caducidad de la acción aplicables tanto al caso como al seguro.

Cuando existiendo reclamación del perjudicado en los términos establecidos en el apartado anterior, la comunicación de la misma a la Compañía se produzca de forma tardía por causa imputable al Tomador, al Asegurado o sus respectivos representantes, la franquicia a cargo del Asegurado se verá incrementada en los siguientes porcentajes y cuantías:

en los siniestros en los que se manifiesten exclusivamente daños materiales y sus consecuencias:

- el retraso en la comunicación a la Compañía igual a 12 meses y hasta 24 meses desde que el Tomador tiene conocimiento de la reclamación del perjudicado dará lugar al incremento del 200% en la franquicia prevista en la póliza para el correspondiente siniestro, pasando a ser la misma, como mínimo de 6.000 euros.

- a partir de los 24 meses de retraso en la comunicación a la Compañía desde que el Tomador tiene conocimiento de la citada reclamación, se irá acumulando un incremento del 100% cada año que transcurra a la franquicia de la póliza ya recargada según el apartado anterior, pasando a ser la misma, como mínimo de 15.000 euros.

En los siniestros en los que se manifieste cualquier otro tipo de daño personal y sus consecuencias, tenga o no asociado un daño material,

- el retraso en la comunicación a la Compañía igual o superior a 12 meses y hasta 24 meses desde que el Tomador tiene conocimiento de la reclamación del perjudicado dará lugar a la aplicación de una franquicia de 30.000 euros adicionales a la franquicia prevista en la póliza para daños personales.

- a partir de los 24 meses de retraso en la comunicación a la Compañía desde que el Tomador tiene conocimiento de la citada reclamación, la franquicia adicional a la prevista en la póliza para daños personales será de 90.000 euros.

5. DEFINICIONES

A efectos del presente contrato se entenderá como:

ASEGURADO: La persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro, a quien corresponden los derechos derivados del contrato.

Si el Asegurado es una persona jurídica, tendrán también la condición de asegurados sus directivos y personal asalariado cuando actúen en el desempeño de sus funciones o realicen trabajos propios de la actividad descrita en las Condiciones Particulares, al servicio del Asegurado.

DAÑOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA:

- Personal: Lesión corporal o muerte causados a personas físicas.
- Material: Daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño causado a los animales.
- Perjuicio Consecutivo: Pérdida económica que es consecuencia directa de los daños personales o materiales cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

FRANQUICIA: La cuantía de dinero expresada en términos fijos o porcentuales, indicada en las Condiciones Particulares, que será abonada por el Asegurado o por otro seguro distinto en caso de siniestro.

Esta cuantía no se descontará de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, por lo que el Asegurador abonará la indemnización en exceso de la cantidad señalada como franquicia.

LÍMITES DE SUMAS ASEGURADAS:

- Límite por siniestro: Cantidad establecida en las Condiciones Particulares, que representa el máximo que esta obligado a indemnizar el Asegurador por daños, perjuicios consecutivos y gastos judiciales, en cada siniestro cubierto por la póliza, sea cual sea el número de coberturas afectadas y el de víctimas o perjudicados.
- Límite por periodo o año de seguro: Cantidad máxima que indemnizará el Asegurador por cada periodo o anualidad del seguro, por uno o más siniestros.
- Se entiende por periodo o anualidad del seguro el tiempo comprendido entre La fecha de efecto y el primer vencimiento de la póliza, indicados en las Condiciones Particulares, o el comprendido entre dos vencimientos anuales consecutivos de la misma.
- La Suma Asegurada Se verá reducida en su cuantía a medida que Se consuma por las indemnizaciones realizadas a lo largo del periodo o anualidad del seguro.
- Sublímite por víctima: Cantidad indicada en las Condiciones Particulares que representa el importe máximo que indemnizará el Asegurador por los daños corporales que sufra cada persona afectada por el siniestro cubierto por la póliza. En todo caso, sea cual sea el número de víctimas, el importe máximo a satisfacer por el Asegurador no excederá de la cantidad señalada como máximo por siniestro en las Condiciones Particulares.

Reclamación: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o, por el mismo motivo, contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, y la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

Siniestro: Todo hecho, del que sea legalmente responsable el Asegurado, cuyas consecuencias dañosas estén cubiertas por las garantías de la póliza.

Se considerará como un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del numero de perjudicados o reclamaciones formuladas.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del Seguro, el Asegurado y el causante del siniestro.
- b) Los cónyuges no separados legalmente, los ascendientes y los descendientes del Tomador del Seguro, del Asegurado o del causante del siniestro. Las personas que vivan habitualmente en el domicilio del Tomador del Seguro y el del Asegurado.
- c) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

CLAUSULAS GENERALES**30072 - RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES**

En cumplimiento de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, Reale Seguros Generales, S.A., dispone de un Servicio de Atención al Cliente, sito en la Calle Príncipe de Vergara 125(28002 Madrid) y cuya dirección de correo electrónico es serviciodeatencion.clientes@reale.es.

La misión de dicho Servicio es la de atender y resolver las quejas y reclamaciones que presenten las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de usuario de los servicios de Reale, siempre que tales quejas y reclamaciones se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de los contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos del sector asegurador. Las quejas o reclamaciones podrán presentarse personalmente en cualquiera de las oficinas de Reale abiertas al público. También podrán presentar su Queja o Reclamación por escrito en Via Augusta 258 1º (08017 Barcelona). Así mismo, dispondrán de un teléfono de información gratuito 900 211 021.

A tal efecto existen formularios de queja o reclamación a disposición de los clientes en todas las oficinas de Reale. Asimismo pueden presentarse mediante correo certificado dirigido al Servicio de Atención al Cliente de Reale, a la dirección señalada, utilizando los mismos modelos indicados anteriormente, o a través de correo electrónico, debiendo ajustarse, para este último supuesto, a las exigencias previstas en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica.

El Servicio de Atención al Cliente deberá resolver la Queja o Reclamación en el plazo previsto en el reglamento.

En caso de no estar conforme con la resolución emitida por el Servicio de Atención al Cliente, su reclamación puede ser tramitada, en Segunda Instancia, por el Defensor del Cliente,

Cl. Velázquez, nº 80, 1º D, CP. 28001 MADRID, Tf. 913104043, Fax 913084991,
e-mail reclamaciones@da-defensor.org o ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sita en el Paseo de la Castellana, 44 - 28046 Madrid,
www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/index.asp o bien puede formular demanda ante los Juzgados de la jurisdicción civil. Se informa que la Entidad no está adherida a ninguna junta arbitral de consumo.

Se hace constar expresamente que la responsabilidad civil post-trabajos es de 36 meses

PROTECCIÓN DE DATOS DEL ASEGURADO

Sus datos personales, aportados en la presente póliza y durante su vigencia, se incorporan a ficheros de REALE SEGUROS GENERALES, S.A. (la Aseguradora, o a cualquiera de las entidades pertenecientes al Grupo al que pertenece la Aseguradora, tales como, Reale Vida y Pensiones, S.A. y Fundación), con la finalidad de gestión del cumplimiento de la relación de seguro establecida y de los siniestros relacionados con la misma.

Asimismo, sus datos personales serán tratados con los fines de llevar a cabo las actividades necesarias de prevención y control del fraude, prevención y control del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Por otro lado, autoriza que sus datos personales, inclusive los de salud, sean transmitidos a la Aseguradora por aquellos terceros que realicen las prestaciones de servicios y/o valoraciones necesarias tras la concurrencia de un siniestro o evento cubierto. Igualmente, Usted consiente expresamente que sus datos personales, inclusive los de salud, sean transmitidos por la Aseguradora a los terceros que fueran necesarios, como consecuencia de la ejecución de la póliza y la gestión de siniestros ocurridos o eventos cubiertos.

Respecto de los datos de terceros que Usted nos pueda aportar con relación a la presente póliza, deberá haber obtenido la autorización previa de los mismos con relación a la transmisión de sus datos a la Aseguradora para los fines señalados.

Si fuera estrictamente necesario, sus datos personales serán comunicados a entidades de reaseguro o a entidades participes en un coaseguro, con el fin de poder llevar a cabo las relaciones que la Aseguradora pueda tener con las mismas.

Sus datos personales serán tratados con el fin de remitirle, información y envíos publicitarios sobre la compañía, productos y servicios. Este tratamiento se mantendrá mientras mantenga cualquier relación con la Aseguradora y aún tras el cese de dichas relaciones, para realizar acciones de reactivación o recuperación de clientes.

[] No autorizo el tratamiento indicado en el párrafo anterior para los fines señalados.

Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, mediante escrito con la referencia "Protección de datos" y al que acompañe fotocopia de su D.N.I., remitido a REALE SEGUROS GENERALES, S.A., Calle Príncipe de Vergara, 125, CP 28002 Madrid. En relación al envío de comunicaciones comerciales a través de medios electrónicos, podrá revocar su consentimiento a recibirlas en cualquier momento, indicándolo en el siguiente teléfono 900 101 480.

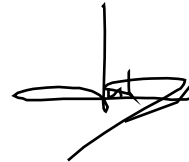
DISPOSICIÓN FINAL

Con la firma del presente documento, se acepta y da su conformidad al presente Contrato de Seguro compuesto por 12 páginas.


Emitido y firmado en Madrid a 23 de Mayo de 2019

El Tomador del seguro

DOICA GESTIÓN, S.L.
NIF: P-640829758
08130 Santa Pau de Mogoda

Reale Seguros Generales, S.A.

Disposición Final

Fecha 02-05-2019	Clave Oficina 901	Oficina LA LLAGOSTA	Timestamp 2019-05-02-00.39.33.083615	Referencia única 659758001330700010429
Nombre del acreedor REALE SEGUROS GENERALES, S.A.				Referencia del adeudo 001000690005087287
Identificación del acreedor ES34001A78520293		Nombre del último acreedor		
Nombre del deudor DOICA GESTION, S.L.			Nombre último deudor	Banco acreedor CAIXESBBXXX
690005087287POL.001330700010654 RESP. CIVIL 01/05/19 A 01/05/20 PRIMA 1516,91 CCS 0,00 DGS 2,27 IPS 91,01 OTRO S 0,00				
Importe EUR 1.610,19	Comisión EUR 0,00	Valoración 02-05-2019		00 0000
IBAN ES53 0081 0039 8000 0124 7429				

Para cualquier aclaración puede dirigirse con esta nota de adeudo a la entidad indicada, que es la que nos ha facilitado esta información.

DOICA GESTION, S.L.**C CINC , 17****08130 SANTA PERPETUA DE MOGODA (BARCELONA)**